



RSI-MTPS-0070-2016

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, San Salvador, a las ocho con treinta minutos del tres de junio del año dos mil dieciséis.

VISTA la Solicitud de Información recibida a través del Sistema de Gestión de Solicitudes en fecha veinticuatro de mayo del año dos mil dieciséis, interpuesta por la señora XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX; quién en la parte medular de la solicitud pidió la siguiente información: *"Información estadística sobre cantidad de niños y niñas registrados y autorizados para realizar trabajo infantil. Desagregar en qué tipo de trabajo están insertados, edad, genero, escolaridad, La información estadística debe ser de enero 2015 a la fecha."*

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y los artículos 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y **CONSIDERANDO**:

- I. Que el **Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador** reconoce el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se haga saber lo resuelto.
- II. Que el **Artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública** referente al *Derecho de Acceso a la Información Pública "Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna"*.
- III. Habiéndose realizado las gestiones internas con el Jefe de la Oficina de Estadística e Informática Laboral de esta Institución, a quien se les solicitó lo requerido en la **auditada** solicitud de información; en respuesta, el referido Jefe rindió informe a la **Unidad de** Acceso a la Información Pública de esta Secretaría de Estado a través del enlace de



dicha Dirección, en el cual literalmente expresa: "(...) En base a la solicitud de información, le comento que el MTPS no autoriza el trabajo infantil, sin embargo se expresa lo siguiente: En base al art. 59 de la LEPINA, sobre la edad mínima para el trabajo se establece que: "La edad mínima para que una persona pueda realizar actividades laborales es de catorce años de edad, siempre y cuando se garantice el respeto de sus derechos y no perjudique el acceso y derecho a la educación. Bajo ningún concepto se autorizará el trabajo para las niñas, niñas y adolescentes menores de catorce años". En base a dicho artículo se llevan registros de autorización de permisos de trabajo a adolescentes de 14 a 17 años de edad, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos por la ley. Recomendación técnica: si se quiere conocer cifras concretas y caracterización del Trabajo Infantil, se puede consultar en la Encuestas de Hogares y Propósitos Múltiples 2014 que es emitida por la DIGESTYC."

- IV. En atención a lo previamente establecido, la suscrita hace saber a la interesada que la información fue solicitada al Jefe de la Oficina de Estadística e Informática Laboral a fin de dar respuesta a dicho requerimiento, de lo cual se obtuvo respuesta a través de informe escrito a esta oficina en el cual literalmente se expone que el Ministerio de Trabajo no autoriza permisos de trabajo infantil siendo únicamente competente en la autorización de permisos de trabajo a adolescentes de 14 a 17 años de conformidad a lo establecido por la LEPINA a través del Departamento Nacional de Empleo del MTPS; por tanto se agrega a las presentes diligencias información referente al total de adolescentes atendidos y permisos de trabajo emitidos de enero 2015 a febrero 2016, los cuales están reflejados en los informes estadísticos que este Ministerio publica en la página web y portal de transparencia, siendo los datos más recientes; a tal efecto el **artículo seis letra "d" de la Ley de Acceso a la Información Pública** establece que, *Información oficiosa: es aquella información pública que los entes obligados deberán difundir al público en virtud de esta ley sin necesidad de solicitud directa.*; teniendo la información solicitada sobre este punto una naturaleza jurídica pública oficiosa, tomando en consideración la norma precitada.



POR TANTO: De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas, al principio de máxima publicidad y disponibilidad, ambos estipulados en el artículo 4 de la aludida Ley y a los artículos: 62, 65, 72 literal "c" de la Ley de Acceso a la Información Pública.

RESUELVE: Concédase el acceso a la información pública a la señora XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, lo referente a: *total de adolescentes atendidos y permisos de trabajo emitidos de enero 2015 a febrero 2016*; de conformidad a información reflejada en los Ministerio boletines estadísticos emitidos por la Oficina de Estadística e Informática Laboral del de Trabajo y Previsión Social. **Y.G.**

Faint, illegible text or markings in the upper left quadrant of the page.

